

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 63.

Secretaría.—Negociado 4.º

Dispuesto por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado, *Diario Oficial* núm. 43, que se lleven á cabo los trabajos del Mapa Militar interino en las hojas números 5 y 15 y comprendida en la núm. 15 parte de la provincia de Palencia, encargo á los Sres. Alcaldes que no pongan obstáculo á los trabajos de esta Comisión, así como que faciliten los auxilios que de ellos se soliciten, especialmente en raciones de pan y pienso.

Palencia 5 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Como ampliación á la ley de 13 de Febrero de 1902, se autoriza al Ministro de la Guerra

para que asciendan á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, con la continuación en el Cuerpo de Inválidos, á los Sargentos de dicho Cuerpo que lleven treinta años de servicios efectivos, de ellos ocho en el empleo de Sargento.

Art. 2.º Lo dispuesto en esta ley comenzará á producir sus efectos tan pronto como estén en vigor los presupuestos en que se hayan consignado los créditos necesarios para la expresada atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El transcurso de doce años, desde que entró en vigor el régimen arancelario, es parte á que sus clasificaciones y derechos no correspondan ya en muchos casos á las actuales necesidades de la producción y del comercio nacionales.

La Junta de Aranceles y Valoraciones se dispone, en cumplimiento de Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, á informar con la autoridad que le es propia acerca del procedimiento más eficaz para lograr la revisión del Arancel, y de las bases

á que pudiera sujetarse, en su caso, una autorización legislativa para realizarla. Urge, por tanto, reunir desde ahora, para que su eficacia pueda luego ser más inmediata, cuantos datos é informes deban ser tenidos en cuenta para el estudio concreto de una reforma cuya transcendencia demanda que hayan tenido ocasión para hacerse oír todos los intereses nacionales á que afecte; y, en su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se invite á las Corporaciones, Sociedades y particulares que desearan informar al Gobierno de S. M., á que remitan á este Ministerio los escritos que estimen oportunos, expresándose taxativamente las modificaciones, adiciones ó supresiones que á juicio de cada informante debieran procurarse en la reforma arancelaria.

2.º Que todos los industriales, comerciantes ó particulares que hayan formulado instancias ó peticiones encaminadas á obtener la alteración de los textos ó de los derechos vigentes, se sirvan reproducir ó recordarlas dentro del propio plazo, siempre que subsistan las causas que antes motivaran tales indicaciones; y

3.º Que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á todos los efectos que en ella misma quedan indicados.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A. de Castro.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891) debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
77	Dirección general de Correos.—León.—Valencia de Don Juan á Villace.....	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
78	Idem.—Lérida.—Hostals.....	Idem	1.ª	Cartero.....	185	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Florestá.....	Idem	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Gerri.....	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Seo de Urgel á Arseguel.—Primera conducción.....	Idem	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Seo de Urgel á Andorra.....	Idem	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Florestá á Fulleo.....	Idem	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
84	Idem.—Idem.—Fraga á Granja de Escarpe.....	Idem	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
85	Idem.—Logroño.—San Torcuato á Haro.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
86	Idem.—Lugo.—San Clodio.....	Idem	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
87	Idem.—Madrid.—Hortaleza.....	Idem	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Tielmes.....	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Collado Mediano.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
90	Idem.—Idem.—Venturada.....	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
91	Idem.—Idem.—Valdemorillo á Navalagamella.....	Idem	1.ª	Peatón.....	350	»	»	»
92	Idem.—Idem.—Valdilecha á Tielmes.....	Idem	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Nuevo Baztán á Villar del Olmo.....	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
94	Idem.—Murcia.—Mula á Priego.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Murcia á Monteagudo.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
96	Idem.—Oviedo.—Cedemonio.....	Idem	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Rioja.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Borines.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Villaviciosa á Santa Eulalia.....	Idem	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Trubia á Proeza.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Pola de Allande á Santa Coloma.....	Idem	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
102	Idem.—Palencia.—Baños de Cerrato.....	Idem	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
103	Idem.—Pontevedra.—Pontevedra á Meaño.....	Idem	1.ª	Peatón.....	768	»	»	»
104	Idem.—Salamanca.—Martín del Río.....	Idem	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Mancera de Abajo.....	Idem	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Tamames á Cilleros de la Bastida.....	Idem	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Cabeza de Framontanos á Sardón de los Frailes.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
108	Idem.—Santander.—Serón.....	Idem	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Barcoena de Pié de Concha.....	Idem	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Cobreces.....	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Potes á Pesaquero.....	Idem	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
112	Idem.—Segovia.—Coca á Villaverde de Iscar.....	Idem	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Pinareros á Campo de Cuéllar.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
114	Idem.—Sevilla.—Casariche.....	Idem	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
115	Idem.—Soria.—Monteagudo.....	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
116	Idem.—Idem.—Ardadas.....	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
117	Idem.—Idem.—Villaciervos.....	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
118	Dirección general de Correos.—Soria.—Langa á Avelaneda.....	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón.....	519	»	»	»
119	Idem.—Tarragona.—Espluga de Francolí.....	Idem	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
120	Idem.—Idem.—San Vicente de Calders.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Vendrell á Rodofar.....	Idem	1.ª	Peatón.....	620	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Vendrell á Montinell.....	Idem	1.ª	Idem.....	543'25	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Ampolla á Perelló.....	Idem	1.ª	Idem.....	352'50	»	»	»
124	Idem.—Teruel.—Samper de Calanda á Castelnou.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
125	Idem.—Toledo.—Azaña á Añover de Tajo.....	Idem	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Métrica á La Torre Estéban Hambrán.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
127	Idem.—Idem.—Quero á Camuñas.....	Idem	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
128	Idem.—Idem.—Novamorcuende á Sarlajada.....	Idem	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
129	Idem.—Valencia.—Gilet.....	Idem	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
130	Idem.—Idem.—Silla.....	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
131	Idem.—Idem.—Villar del Arzobispo.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Sueca.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Valencia á La Albufera.....	Idem	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
134	Idem.—Idem.—Alberique á Cotes.....	Idem	1.ª	Idem.....	402	»	»	»
135	Idem.—Valladolid.—Bocos.....	Idem	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
136	Idem.—Idem.—Villalón de Campos á Vecilla de Valderaduey.....	Idem	1.ª	Peatón.....	750	»	»	»
137	Idem.—Idem.—Nava del Rey á Castrejón.....	Idem	1.ª	Idem.....	420	»	»	»
138	Idem.—Zamora.—Palacios de Sanabria.....	Idem	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Montamarta.....	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
140	Idem.—Idem.—Corrales á Tamames.....	Idem	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
141	Idem.—Idem.—Fresno á Alforaleja de Layago.....	Idem	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
142	Idem.—Idem.—El Perdigon á San Marcial.....	Idem	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
143	Idem.—Zaragoza.—Sabiñán.....	Idem	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
144	Idem.—Idem.—Alfajarín.....	Idem	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Maluenda.....	Idem	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
146	Idem.—Idem.—Nuévalos á Cimballa.....	Idem	1.ª	Peatón.....	710	»	»	»
147	Idem.—Idem.—Ambel á Talamante.....	Idem	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
148	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1.ª	Agente de policía urbana..	456'25	»	»	»
149	Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.—Madrid.....	Idem	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
150	Ayuntamiento de Badajoz.....	Idem	1.ª	Guarda alameda.....	720	»	»	No exceder de cuarenta años.
151	Diputación Provincial de Segovia.....	Idem	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»	»
152	Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.—Badajoz.....	Idem	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
153	Ayuntamiento de Illescas.—Toledo.....	Idem	1.ª	3 Serenos vigilantes de consumos.....	365	»	»	»

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Afrodasio Aranzales San José, de diecisiete años de edad, soltero, natural y domiciliado en Langayo, partido de Penafiel, de oficio pastor, cuyos demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de veintidós días contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue por delito de hurto de un tapabocas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta Ciudad.

Palencia, cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio María Argüelles.

Juzgado municipal de Villacastell.

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme dispone la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, para que los que la quisieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término arriba expresado, con los derechos arancelarios.

Villacastell, 3 de Abril de 1904.—El Jefe municipal, Diego Gracia Quintero.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Para coordinar el concepto contributivo en las traslaciones de dominio y rectificación de cunetas en las aldeas de rústico y urbano para el año de 1905, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza y durante todo el mes de Abril presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja conforme al reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, acompañando los documentos justificativos para acreditar el trasapdo de dominio, haber satisfecho los derechos de transmisión y reintegradas con arreglo á la ley del Timbre para que surtan sus efectos, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como las que se presenten extemporáneas.

Bustillo del Páramo 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.—Jesús Jiménez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Próxima la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, base para la formación del repartimiento del próximo año de 1905, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en las riquezas, presenten las correspondientes altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañadas de los títulos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de todo el mes de Abril, advirtiendo que no será admitida lo que se presente fuera del plazo marcado.

San Salvador de Cantamuga 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que la Junta pericial de este término municipal proceda con acierto á formar el apéndice del movimiento de riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal en término de veinte días las declaraciones que lo acrediten, acompañando á las altas los títulos inscritos en el Registro de la propiedad ó pago de derechos reales justificados, previniendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna relación.

Autilla del Pino 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Felipe Ovejero Abril.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Fidel Pastor Diez, Alcalde constitucional de expresada localidad.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal y que han de servir de base para los repartimientos de contribuciones de rústica y pecuaria y la de urbana correspondiente al año de 1905, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las declaraciones con la documentación justificativa á fin de poder ser incluidas en dicho apéndice.

Revenga 4 de Abril de 1904.—Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de territorial vigente, en concordancia con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección anual del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana ha de tener lugar en el próximo mes de Mayo, á cuyo fin todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza presentarán en todo el corriente mes de Abril en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja reintegradas con sellos de diez céntimos y acompañadas de los títulos de transmisión de bienes, ó las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

Castil de Vela 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Agustín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

El Domingo 17 de Abril próximo venidero tendrá lugar en la panera del Pósito de esta villa una subasta por el sistema de pujas á la llana de cincuenta fanegas de trigo, de las existencias de dicho Establecimiento, que este Ayuntamiento ha acordado enajenar para cubrir obligaciones del referido benéfico instituto; lo que se hace público advirtiendo que el precio mínimo de la fanega será el de diez pesetas y que la subasta tendrá lugar de las once á las doce horas de dicho día.

Bahillo 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Casto Pascual.—El Secretario, Dionisio Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villaturda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1905, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presenten relaciones debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaturda 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como de urbanas, vecinos y forasteros presenten en el término de veinte días, contados

desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las fincas que sean objeto de la alteración, las cuales estarán debidamente reintegradas con un sello de diez céntimos por cada pliego ó fracción de él y justificarán que se tiene hecho el pago de los derechos reales que correspondan, teniendo entendido que las que no se presenten en dicho plazo no se tendrán en cuenta para el apéndice expresado, así como tampoco serán admitidas las que carezcan de aquellas circunstancias.

Ampudia 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Macario Velasco.—Angel Santos, Secretario.

Se hace saber que las cuentas de la Administración del Pósito de esta villa se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que corresponden al año de 1903. Durante dicho tiempo podrán examinarlas y hacer las reclamaciones á que dieren lugar.

Ampudia 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Macario Velasco.—Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1905, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas, con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Baltanás 2 de Abril de 1904.—Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Cándido Martín Mínguez, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hace saber: Que debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta peri-

cial de amillaramientos en la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término en el próximo año de 1905, para lo cual los contribuyentes cuya riqueza hubiese sufrido alteración presenten sus relaciones de alta debidamente reintegradas con el sello de diez céntimos y acompañando el título de adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por dicho concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes, pudiendo hacer lo propio y en relación separada respecto á la riqueza urbana, con la advertencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna por legales que sean.

Osornillo 1.º de Abril de 1904.—Cándido Martín.—P. S. M., El Secretario, Laurentino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Juan Herrero Sardón, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia procedan con acierto en el próximo mes de Mayo, según dispone el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1905, he acordado invitar por medio del presente á todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal y durante el corriente mes de Abril las altas y bajas, perfectamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiendo que transcurrido dicho plazo y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Perales 1.º de Abril de 1904.—Juan Herrero.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de once caballos de desecho del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, tendrá lugar la subasta pública de los mismos á las once del día 17 de Abril próximo, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 24 de Marzo de 1904.—El Comandante Mayor, Tomás Carrero.—V.º B.º—Repiso. 7—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.